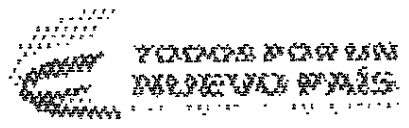
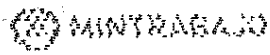


472 Servicios Postales Nacionales S.A. NT 900 052917-9 DG 25 035 A 55 Lines Nal: 01 8000 111 210



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO - CALI
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48
B/ TEQUENDAMA
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760042517
Envío: YG093943251CO

76001

NOTIFICACION POR AVISO

26 079 - -

de Cali, 03 de agosto de 2015

Y PELAEZ PULGARIN
Representante legal y/o Apoderado(a)
CALLE 28 NRO 28 - 34 BARRIO VILLA NUEVA
BOGOTÁ DE CALI - VALLE

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARLLY PELAEZ
Dirección: DG 28 28 34
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Post.
Fecha Admis
13/08/2015 08:0

DEMANDANTE: MARLLY PELAEZ PULGARIN
DEMANDADO: LOPEZ OCAMPO ANA DELIA, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ASADERO DOÑA ANITA**
REFERENCIA: 12249 del 7/11/2014

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, a la señora, **MARLLY PELAEZ PULGARIN**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2015001908** de **15 de julio de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"** expedida por la doctora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia no procede el Recurso Alguno. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(02)** folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo **69** de la ley **1437** de **2011**.

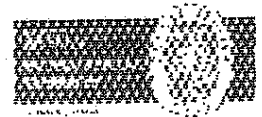
Cordialmente,

NAZLY
NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 03 DE AGOSTO DE 2015.docx

Carrera 42 N° 5 C- 48 Cali, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



NOTIFICACION POR AVISO

50 07 8

Barranco de Cal, 03 de agosto de 2011

Señora:
MARILY PEÑEZ PULGARIN
Representante legal y Administradora
C/ BOHIO 28 NRO 28 - 34 BARRIO VILLA NUEVA
BARRANCO DE CAL-VALLE

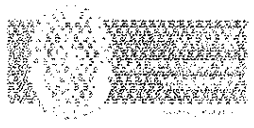
REFERENCIA: ISMIS del 27/12/04
denominado ASADERO DONA ANITA
DEMANDA: LOPEX OZAMPA AMA BELLA
DEMANDANTE: MARILY PEÑEZ PULGARIN
del establecimiento de comercio

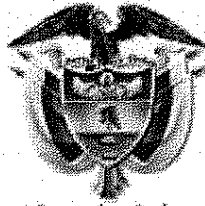
Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la señora MARILY PEÑEZ PULGARIN de la decisión de la RESOLUCION No. 2015001908 de 15 de julio de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION expedida por la doctora ELIZABETH ALVARO BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención Infección Vigilancia y Control (GPIVC) mediante la presente providencia un proceso el Recurso Alguna. En consecuencia se entrega seno una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión subida en (03) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1497 de 2011.

Atentamente,

MARILY PEÑEZ MEZA
Autor Administrativa

Se notifica por medio de esta notificación por aviso de 03 de agosto de 2011





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015001908 DE 2015 (JULIO 15 DE 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto 4108 de 2011 y la resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No.2014002494 del 29 de Septiembre de 2014, este Despacho decidió imponer sanción consistente en multa a la firma **LOPEZ OCAMPO ANA DELIA**, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **ASADERO DOÑA ANITA**, por incumplir con las normas laborales en lo referente a Evasión, Elusión, Morosidad, en el pago de la seguridad social integral, Artículos 15, 17, 22 y 271 de la Ley 100 de 1993.

Contra la Resolución No. 2014002494 del 29 de Septiembre de 2014, el Doctor **MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS**, en su calidad de Apoderado de la firma **LOPEZ OCAMPO ANA DELIA**, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **ASADERO DOÑA ANITA**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de lo términos de ley. Por lo anterior se procede a resolver el Recurso de Reposición.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Manifiesta el recurrente lo siguiente: "...**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO...** 1. La firma **LOPEZ OCAMPO ANA DELIA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ASADERO DOÑA ANITA**,... es una firma que por razones de su matrícula mercantil está debidamente cancelada al ser víctima de innumerables sucesos de pérdidas y malos manejos administrativos, lo cual constituye en una empresa que dejó de existir, desde el día 8 de noviembre de 2012, tal como se logra demostrar en la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Cali. Debe tener en cuenta su despacho señora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, coordinadora grupo, de prevención, inspección, vigilancia y control, sin que tuviera en cuenta los requisitos de procedimiento legal, vulnerando sus garantías y derechos fundamentales en el proceso que se adelantó en contra de mi

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015001908 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**

examinada desde el 26 de mayo de 2012 y cuando estaba laborando en el turno de 6 a 10 pm tuvo un accidente de trabajo en el casi se amputa el dedo índice de la mano derecha, y que al pasar un mes y tres días le dijeron que ya no trabajaba sino Viernes, Sábado y Domingo que si le interesaba, esta situación que la inspectora de trabajo valoró no tuvo en cuenta que en acta de conciliación... suscribió... acuerdo entre las partes e hizo de presente que la conciliación hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con los artículos 19 y 78 del código de procedimiento laboral... estado ya las partes de acuerdo dentro de sus diferencias que originaron los hechos entre la citada y la convocada su despacho no debió emitir la resolución por la cual sanciona a mi representada ya que no se puede desconocer que el acta de conciliación hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo... 6. Por las anteriores razones, su despacho debe revocar la Resolución... la cual es violatoria al debido proceso y al principio de legalidad, ya que no se podría determinar otra situación distinta a la que ya se había conciliado dentro del acuerdo del acta de conciliación aceptado y suscrito por las partes sobre el mismo asunto del cual se resolvió en el contenido de la investigación administrativa, es decir su despacho no estableció un orden legal y la seguridad jurídica que se acordó en el acuerdo conciliatorio, además esta acto administrativo debe ser revocado ya que no se le permitió a mi representada sustentar su defensa y defenderse en el mismo proceso administrativo por el cual se resolvió sancionarla... Conforme a lo anterior le solicito a su despacho que al acto administrativo se revoque de manera directa por ser violatorio al debido proceso, al derecho de una defensa técnica, al no ser juzgada dos veces por los mismos hechos, su despacho esta en graves errores del cumplimiento de las normas constitucionales y laborales en el contenido de tal acto administrativo cual ordenó el trámite en cuaderno separado del incidente de nulidad, procediendo a declararlo inaceptable y no admisible..."

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Visto y analizado el acervo probatorio allegado al proceso, junto con el recurso presentado por el apoderado de la firma investigada, el Despacho considera que le asiste la razón al recurrente en cuanto a lo manifestado de que la firma **LOPEZ OCAMPO ANA DELIA, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ASADERO DOÑA ANITA**, se encuentra cancelada desde el 8 de noviembre de 2012, de acuerdo a la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Cali.

Ahora bien, veamos que dice la jurisprudencia respecto a la cancelación de la Matricula Mercantil:

“Cuando la persona natural comerciante ha dejado de ejercer el comercio, debe cancelar su matrícula mercantil, mediante solicitud escrita con reconocimiento de contenido y firma ante notario o presentación persona ante funcionario autorizado de la Cámara de Comercio.

Como es sabido, una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de matrícula, esta desaparece del mundo jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, si existieren, en consecuencia, a partir de entonces, no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos...

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015001908 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

Una vez cancelada la matrícula mercantil, esta desaparece del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no podría, se repite, ser sujeto de derechos y obligaciones.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a pesar de que la investigada en diligencia administrativa del 6 de agosto de 2012 reconoció tener un vínculo laboral con la querellante, al igual de no cancelarle salud, pensión y ARL, lo que como hecho consumado requiere y amerita el reproche por parte de la administración, este Despacho, Revocará la Resolución N°2014002494 de septiembre 29 de 2014, ya que al acometer el estudio de los elementos probatorios y el encuadramiento de las normas supuestamente vulneradas con la conducta desplegada por la encartada, violación de los Artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, pero que por error involuntario no se tuvo en cuenta o no se verificó la Cámara de Comercio que demostraba la cancelación de la Matrícula Mercantil tanto de la Firma **LOPEZ OCAMPO ANA DELIA**, como del Establecimiento de Comercio denominado **ASADERO DOÑA ANITA**.

Visto y corroborado lo anteriormente dicho, el Despacho repondrá para revocar la Resolución objeto de este recurso.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N°2014002494 de septiembre 29 de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los quince (15) días de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIZABETH ALVAREZ BOTERO
Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control.

472 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> U	Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> U	
Nombre del distribuidor: <i>Leonardo Prado</i>	Nombre del distribuidor:	
C.C. <i>1102069235</i>	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

